



Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Santa Bárbara de Arauca, Arauca, jueves, nueve (9) de julio de dos mil quince (2015)

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

REF: EXPEDIENTE : 81-001-2339-000-2015-00036-00
 DEMANDANTES : LUZ DARY SUAREZ VANEGAS
 DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION
 PENSIONAL Y PARAFISCALES "UGPP".
 NATURALEZA : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

ORALIDAD

Estudiada la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 162 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se procederá a admitirla.

De otra parte se observa que el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca, no remitió los traslados allegados con la demanda el cual se distinguía con radicado N° 81001-3333-002-2015-00063-00

Por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por la señora **LUZ DARY SUAREZ VANEGAS** a través de su apoderado judicial, en contra de **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES -UGPP-**, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES -UGPP-**, de conformidad a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante esta Corporación, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

37

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 47303-300977-7 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Tribunal Administrativo de Arauca, la suma de QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$15.000) por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto de conformidad al numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como representante del demandante al Abogado **LUIS ALEJANDRO PERDOMO RODRIGUEZ** conforme al poder visible a folio 6 del expediente.

SEXTO: CÓRRASE traslado común por el término de 30 días a las parte Demandada y al Ministerio Publico, para que si a bien lo tienen, se pronuncien respecto de la misma, en los términos indicados en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

SEPTIMO: Se **ADVIERTE** a la entidad demandada, que al momento de contestar la demanda deberá tener en cuenta la formalidad prevista en el artículo 175 del C.P.A.C.A. y aportar las pruebas que tenga en su poder y los antecedentes administrativos de los actos demandados cuando hubiere lugar.

OCTAVO: Por **SECRETARIA** ofíciase al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca, para que remita los traslados allegados con la demanda el cual se distinguía con radicado N° 81001-3333-002-2015-00063-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado